



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|   |      |
|---|------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..                             | 300  |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas... | 375  |
| Particulares, anual ptas...   | 450  |
| Núm. suelto corriente,  | 5,00 |
| " " atrasado,   | 9,00 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Miércoles 6 de junio de 1979

Núm. 68

## Administración Central

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dictan instrucciones para la formación de presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio de 1979. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 130 de 31 de mayo de 1979).

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1256/1979, de 25 de mayo, establece en su artículo 1.º la obligación de las Corporaciones Locales de confeccionar para el segundo semestre de 1979 sus presupuestos ordinarios.

Como consecuencia de lo anterior, las instrucciones que se dicten para la formación de los presupuestos locales de 1979 deberán recoger la referida forma de actuación en materia presupuestaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1979 se ajustarán a las instrucciones aprobadas por Ordenes de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, en cuanto no resulten afectadas por la normativa de los Reales Decretos 3250/1976, 3046/1977 y 1256/1979. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º Se observarán las normas sobre estructura presupuestaria recogidas en las instrucciones para la formación de los Presupuestos de 1978, con las modificaciones, referidas al estado de ingresos, que se hacen constar en las que se aprueban como anexo de la presente Orden.

3.º La Dirección General de Administración Local podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobiernos Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979. — Fontán Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

### INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1979

#### I. Normas en relación con el Presupuesto para el segundo semestre de 1979

1.º Presupuesto para el segundo semestre de 1979 y liquidación del Presupuesto obligatoriamente prorrogado hasta el 30 de junio de 1979.

Al cifrar las consignaciones del nuevo Presupuesto semestral los Interventores o Secretarios-Interventores, en su caso, así como posteriormente las Corporaciones Locales, habrán de evitar que se produzcan duplicidades, por incluir en aquél; tanto en el estado de gastos como en el de ingresos, cantidades que ya hayan tenido o vayan a tener su reflejo en el desarrollo del Presupuesto obligatoriamente prorrogado hasta el 30 de junio. Ello no obsta para que, si fuere preciso, lograr la nivelación del nuevo Presupuesto semestral, se proceda a dar como "baja justificada" en los contraídos contables de ingresos del prorrogado; las cantidades estrictamente precisas a tal fin, siempre que las mismas sean presumiblemente percibibles en el segundo se-

mestre del año en curso, período éste en el que, asimismo, deberán ser objeto de consignación y posterior contratación contable.

A efectos de la liquidación presupuestaria al 30 de junio de 1979 se tendrá en cuenta que las consignaciones obligatoriamente prorrogadas no se fraccionaron, como tales, por trimestres, sino que lo que se estableció por el Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, fueron determinadas limitaciones y condicionamientos exclusivamente referidos a la ordenación de gastos. La liquidación de Presupuesto a 30 de junio se efectuará, pues, partiendo, tanto en gastos iniciales como en ingresos, de las totales consignaciones anuales que fueron objeto de prórroga obligatoria cuya comparación con los contraídos contables al 30 de junio, determinará el superávit o déficit en el período liquidado. Se tendrán en cuenta, necesariamente, a tales efectos las modificaciones en gastos que, justificadas con los oportunos expedientes de habilitación o suplemento, se hayan producido durante el semestre.

#### II. Normas en relación con la prórroga

##### 2.º Efectos de la prórroga expresa y posible continuidad de la obligatoria.

1. La entrada en vigor para 1979 de los Presupuestos Ordinarios de 1978, cuya prórroga sea expresamente acordada por las Corporaciones Locales, al amparo de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real Decreto 1256/1979, producirá el levantamiento de las limitaciones y condicionamientos que para la prórroga obligatoria estableció el Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, implicando, en consecuencia, el sometimiento de las Corporaciones Locales a la vigente legislación general, muy en especial en lo que respecta a:

—Tramitación y aprobación de la prórroga presupuestaria (artículo 690 de la Ley de Régimen Local y 194 del Reglamento de Haciendas Locales).  
—Ordenación de gastos (artículos

707 y siguiente de la Ley de Régimen Local; Regla 18 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad).

—Expedientes de modificación de crédito (artículo 691 de la Ley de Régimen Local y 22 de la Ley 48/1966 de 23 de julio).

—Liquidación presupuestaria (única para todo el ejercicio de 1979).

—Personal al servicio de las Corporaciones Locales (plantillas, contratación y retribuciones).

2. Cuando por aplicación de lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, el Presupuesto prorrogado presentara déficit inicial, el superávit disponible, en su caso, de la liquidación del ejercicio 1978, se aplicará, en primer término a enjugar dicho déficit, y, de resultar insuficiente su importe para ello, las Corporaciones Locales se comportarán, por analogía, como dispone el artículo 689 de la Ley de Régimen Local y el 196 del Reglamento de Haciendas Locales.

3. Las Corporaciones Locales que antes de 30 de junio no acuerden la prórroga expresa a que se refieren los párrafos anteriores o el Presupuesto semestral previsto por el artículo 1.º del Real Decreto 1256/1979, se regirán, para todo el año 1979, por lo establecido en el Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, siéndoles de aplicación, asimismo, lo que se hace constar en el párrafo 2 anterior.

### III. Normas comunes

#### 3.º Estructura presupuestaria.

Los conceptos 1,102, 1,103, 1,104 y 1,105, figurados en la estructura presupuestaria de ingresos de 1978 pasarán a denominarse, en 1979, de la siguiente forma:

1,102 = Cuota fija de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

1,103 = Contribución Territorial Urbana.

1,104 = Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

1,105 = Licencia Fiscal del Impuesto sobre los rendimientos del Trabajo Personal (Profesionales y Artistas).

Sin perjuicio de estos cambios de denominación se aplicarán a estos conceptos las cantidades que correspondan por razón de liquidaciones de los anteriores recargos sobre los respectivos conceptos, relativos a pasados ejercicios.

Deben quedar sin consignación citada, sin perjuicio de que se apliquen a los mismos las cantidades que correspondan por razón de liquidaciones relativas a ejercicios anteriores, los conceptos 4,101, 4,102, 4,103 y 4,104.

Se crea, para 1979, el concepto 4,110, que se denominará "Compensación estatal en la Contribución Territorial Urbana".

4.º Procedimiento de cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en Impuestos del Estado.

1. Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones o recargos de las Corporaciones Locales en Impuestos del Estado para todo el ejercicio 1979, en las presentes

Instrucciones se ha realizado un cálculo estimativo, partiendo de las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado para 1979. Se han utilizado, asimismo, las cifras de población del Padrón de 1975, y según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976.

2. Las cifras resultantes comprenden, en consecuencia, el importe de las entregas a cuenta durante el año 1979, más la diferencia, previsiblemente estimada, como liquidación definitiva correspondiente al mismo ejercicio. A estos efectos conviene recordar que las cuantías previsibles como diferencias por la liquidación definitiva de 1978, han figurado como resultados de ingresos al confeccionarse la liquidación presupuestaria de dicho año 1978.

3. Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1979, por los respectivos tributos, se corresponderá con las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones el cálculo de sus Presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

5.º Participación municipal en los impuestos estatales sobre tenencia y disfrute de automóviles y sobre plusvalías inmobiliarias del Impuesto sobre la Renta de personas físicas.

1. De conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda, las participaciones por ambos conceptos se liquidarán y contabilizarán conjuntamente. Las cantidades correspondientes se estimarán partiendo de los grupos de población que fija el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

| Grupo | Población de derecho de los Municipios (habitantes) | Cuota por habitante (en pesetas) |
|-------|---|----------------------------------|
| 1.º   | Más de 1.000.000 ... ..                             | 103,80                           |
| 2.º   | Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive ... ..    | 92,27                            |
| 3.º   | Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive ... ..       | 80,73                            |
| 4.º   | Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive ... ..         | 69,20                            |
| 5.º   | Hasta 5.000, inclusive ... ..                       | 57,67                            |

2. Los Municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán sus participaciones en este Impuesto en la misma forma que los de régimen común sin deducción alguna.

6.º Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

1. La participación municipal del 4 por 100 se fijará para 1979 tomando como base los grupos de población del artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975 las cuotas siguientes:

| Grupo | Población de derecho de los Municipios (habitantes) | Cuota por habitante (en pesetas) |
|-------|---|----------------------------------|
| 1.º   | Más de 1.000.000 ... ..                             | 1.039,77                         |
| 2.º   | Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive ... ..    | 924,24                           |
| 3.º   | Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive ... ..       | 808,71                           |
| 4.º   | Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive ... ..         | 693,18                           |
| 5.º   | Hasta 5.000, inclusive ... ..                       | 577,65                           |

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al párrafo anterior y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

7.º Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

1. La participación en dicho Fondo durante el ejercicio de 1979, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 3285/1977, de 1 de diciembre, y 487/1979, de 9 de marzo, se fijará en forma análoga a la prevista para los Impuestos Indirectos del Estado. La cuota para cada uno de los grupos de población será la siguiente:

| Grupo | Población de derecho de los Municipios (habitantes) | Cuota por habitante (en pesetas) |
|-------|---|----------------------------------|
| 1.º   | Más de 1.000.000 ... ..                             | 361,37                           |
| 2.º   | Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive ... ..    | 321,22                           |
| 3.º   | Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive ... ..       | 281,06                           |
| 4.º   | Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive ... ..         | 240,91                           |
| 5.º   | Hasta 5.000, inclusive ... ..                       | 200,76                           |

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de dichas cantidades y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

8.º Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar.

Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen locales de juegos gravados con la tasa estatal creada por el artículo 3.º del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en sus Presupuestos de Ingresos para 1979, una participación equivalente al 5 por 100 del rendimiento de dicha tasa estatal. El rendimiento de ésta se calculará, provisionalmente, hallando la media mensual de recaudación durante el tiempo que han estado en funcionamiento en 1978 los locales de que se trate y multiplicándola por los doce meses del año.

9.º Municipios mineros.

La compensación a recibir por los Municipios a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el Impuesto sobre el producto bruto de las mismas se calculará multiplicando por 1,174 la cantidad presupuestada por el mismo concepto en el ejercicio de 1978.

10. Beneficios a favor de los Municipios fusionados.

De acuerdo con la Disposición transitoria sexta, de las normas del Decreto 3250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido

acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que puedan corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fue abonada en el ejercicio de 1977.

#### 11. Participación provincial en Impuestos Indirectos del Estado.

1. La participación del 1 por 100 de las Diputaciones Provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia, según el Padrón al 31 de diciembre de 1975, por la cantidad de 202,94 pesetas.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante, según lo dicho en el párrafo anterior, y los Cabildos Insulares de Canarias, el 17 por 100 de las mismas.

#### 12. Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación.

La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado, para el ejercicio de 1979, se hará en el capítulo II y comprenderá dos subconceptos. En el primero se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación, y en el segundo se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de 693 ptas. por habitante (según Padrón a 31 de diciembre de 1975), más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos bases para el cálculo de esta cuota serán facilitados por la Dirección General de Administración Local a cada Diputación.

#### 13. Ingresos por Contribución Territorial Urbana.

Establecida por la Disposición transitoria primera de la Ley 44 de 1978, de 8 de septiembre, la conversión de la Contribución Territorial Urbana en tributo local, los ingresos que por los distintos conceptos de dicha Contribución venían percibiendo los Ayuntamientos (15 por 100 de tipo de gravamen, más 10 por 100 de recargo municipal) han de distribuirse para 1979, y a efectos de su consignación presupuestaria, de la siguiente forma:

a) Una cantidad equivalente al 60 por 100 de la total deberá figurar en el concepto presupuestario 1.103, "Contribución Territorial Urbana".

b) Una cantidad equivalente al 40 por 100 de la total figurará en el concepto presupuestario 4.110, que, bajo la denominación "Compensación estatal en la Contribución Territorial Urbana", se crea por medio de las presentes Instrucciones.

Es decir, que el concepto 1.103 recoge los ingresos que por vía tributaria han de recibir los Ayuntamientos (5 por 100 de nuevo tipo de gravamen y 10 por 100 subsistente de recargo municipal sobre la base), y el concepto 4.110, la compensación prevista por el apartado c) de la citada disposición transitoria primera.

#### 14. Retribuciones de personal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.º A) del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, serán de aplicación al personal al servicio de la Administración Local que se encuentre en situación de activo, las normas dictadas y que se dicten, en materia de retribuciones para el personal al servicio del Estado.

A efectos meramente informativos se recuerda que en el proyecto de Ley sobre modificación de la de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1979 se señala las siguientes cuantías anuales:

| Proporcionalidad | Sueldo  | Un trienio | Un grado |
|------------------|---------|------------|----------|
| 10               | 487,200 | 26,640     | 21,480   |
| 8                | 389,760 | 21,312     | 17,184   |
| 6                | 292,320 | 15,984     | 12,888   |
| 4                | 194,880 | 10,656     | 8,592    |
| 3                | 146,160 | 7,992      | 6,444    |

Las cantidades que figuran en el precedente cuadro, en relación con el grado, son de aplicación para los miembros de la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios. Para los restantes funcionarios el grado se calculará en función del 8 por 100 del sueldo anual de cada nivel, excluidos trienios.

La aprobación del citado proyecto supondría la realización de las correspondientes modificaciones presupuestarias para la adecuación de las retribuciones básicas a los nuevos importes.

No está prevista modificación alguna en la cuantía de las retribuciones complementarias.

Las Corporaciones Locales podrán, en 1979, dejar de consignar los créditos destinados al pago de las retribuciones correspondientes a los cargos de la plantilla vigente que estén vacantes, siempre y cuando que, por acuerdo de su Pleno, se comprometan a no cubrir durante dicho ejercicio económico las vacantes mencionadas.

#### 15. Relaciones de personal.

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187 b) del Reglamento de Haciendas Locales se ajustarán a los modelos que apruebe y normas que dicte la Dirección General de Administración Local.

#### 16. Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

##### a) Cuotas.

Se fijarán de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto 264/1979, de 13 de febrero, partiendo de las nuevas retribuciones básicas de sueldo, trienios y grado, más una sexta parte de los mismos, excluyéndose las pagas extraordinarias. Igualmente se excluirá la cotización correspondiente a las plazas no cubiertas, que no vayan a ser provistas dentro del ejercicio.

##### b) Otras aportaciones.

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3.11 de gastos que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión que sean de cargo de la Corporación.

También deberán preverse las consignaciones precisas para el pago de las pensiones que puedan correspon-

der a los funcionarios de la Corporación amnistiados conforme al Real Decreto 2393/1976, de 1 de octubre, o a sus familiares.

#### 17. Cooperación provincial a los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Las consignaciones que las Diputaciones Provinciales habrán de figurar en sus Presupuestos Ordinarios para 1979, con destino a la financiación de los respectivos Planes Provinciales de Obras y Servicios deberán alcanzar, como mínimo, la cantidad resultante de multiplicar la consignación del año anterior por el coeficiente 1,11, redondeada a miles de pesetas por exceso.

1713

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Fernández Montero, S. A., contratista de las obras de "Acceso al Pabellón Turístico Provincial de Dueñas", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 8 de mayo de 1974, en la garantía definitiva de 27.995 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 30 de mayo de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1715

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Fernández Montero,

S. A., contratista de las obras de "Ensanche y mejora carretera provincial de acceso al Castillo de Monzón de Campos", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 19 de diciembre de 1974, en la garantía definitiva de 162.400 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 30 de mayo de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1715

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 550 del año 1978, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Valladolid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número dos de los de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandante por la Compañía Telefónica Nacional de España, con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don José María Novella Matasanz y defendida por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, y de otra como demandados por don Mariano Gutiérrez Gigantes, don Carlos y don José Luis Gutiérrez Chacón, mayores de edad, casados, mecánico, conductor y obrero respectivamente, vecinos de Lerma, representados por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendidos por el Letrado don Simón Velasco Merino y don Benedicto Pérez Ruiz, mayor de edad, industrial, vecino de Zaragoza, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados don Mariano Gutiérrez Gigante, don Carlos y don José Luis Gutiérrez Chacón, contra la sentencia que con fe-

cha 12 de septiembre de 1978, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que revocando en parte la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de primera instancia número dos de Palencia, el 12 de septiembre de 1978, y estimando la demanda formulada por la Compañía Telefónica Nacional de España, debemos condenar y condenamos a los demandados don Mariano Gutiérrez Gigante, "Hermanos Gutiérrez Chacón, S. L." y don Benedicto Pérez Ruiz, a que satisfagan solidariamente a la Entidad actora la cantidad de ciento dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas, como indemnización de daños y perjuicios, sin hacer especial atribución de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Benedicto Pérez Ruiz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — César Aparicio y de Santiago. — José García Aranda.—Germán Cabeza Miravalles. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Jesús Humanes. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal.

Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Jesús Humanes López.

1710

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### Requisitoria

Manzano Carriedo, Eugenio, de 38 años, casado, hijo de Manuel y Eugenia, natural de Boadilla de Rioseco, ve-

cino que fue de Paredes de Nava (Palencia), comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, al objeto de notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en sumario número 14 de 1979, por abandono de familia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1694

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 150 de 1979, se tramita expediente a instancia de don Pedro Melendre Rojo, mayor de edad, casado, administrativo, vecino de Palencia, con domicilio en Avenida de General Goded, número 3, 4.º, sobre reanudación del tracto sucesivo ininterrumpido de la siguiente finca:

Una casa en casco de Perales, calle Mayor, número 6, mide ochenta metros cuadrados aproximadamente. Consta de planta baja y alta, con distintas dependencias y corral. Linda derecha entrando, Silvano Carrancio; izquierda calle; frente Mariano Silva.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

También por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a don Valeriano Antolín García o a sus causahabientes, como titular registral, a don Jesús Antolín Rojo, vecino de Gijón, cuyo domicilio se desconoce, como transmitente de parte de la finca aludida, para que en el término de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a dos de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1718

## PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, accidental, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 76/79, seguidos en este Juzgado, a instancia de Almacenes Sendino, S. A., domiciliada en Palencia, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. señor don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Almacenes Sendino, S. A., domiciliada en Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigidos por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, y de la otra como demandado don Federico Merino Herrera, mayor de edad, casado y vecino de Villamuriel de Cerrato, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Federico Merino Herrera, mayor de edad, casado, vecino de Villamuriel y con ello completo pago al actor de la cantidad de ochenta mil pesetas de principal, mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia trans-

crita al demandado rebelde don Federico Merino Herrera.

Dado en Palencia a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1687

## PALENCIA. — NUM. 2

## EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 44 de 1979, a instancia de Asfaltos Naturales del Campezo, S. A., representada por el Procurador don Víctor González Ugidos, contra don Francisco Alvarez Rojo, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Amayuelas de Arriba, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Asfaltos Naturales del Campezo, S. A., representada por el Procurador don Víctor González Ugidos y dirigido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey y de la otra como demandado don Francisco Alvarez Rojo, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Amayuelas de Arriba, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Francisco Alvarez Rojo y con ello completo pago al actor de trescientas mil pesetas de principal de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo Araoz. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—E/ José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

1712

## PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta, bajo el número 44/79, exhorto procedente del Juzgado de igual clase de Toro, que cumplimenta cartaorden de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, sobre cobro de las tasas judiciales devengadas en el Tribunal Supremo por doña Felicitas Treceño Cagigal, en el rollo referente al juicio de mayor cuantía, seguido con don Luis Puga Pérez y otro, sobre nulidad de contrato de compra - venta y otros extremos; y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera, pública y judicial subasta, los bienes embargados a la citada doña Felicitas Treceño Cagigal, que luego se dirán, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día VEINTITRES DE JUNIO, a las DOCE horas de su mañana.

2.<sup>a</sup> Que los bienes embargados salen a la venta por el tipo de tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y el remate podrá hacerse en calidad de cederse a un tercero.

4.<sup>a</sup> Que los citados bienes se hallan depositados en el domicilio de doña Felicitas Treceño Cagigal, sito en esta ciudad, Avda. de Valladolid, número 24-1.º-Dcha., donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

*Bienes que se subastan*

Un televisor, marca Telefunken, modelo "Cruz del Sur", en blanco y negro, de 23 pulgadas, con su correspondiente mueble de formica, con armazón de hie-

rro y ruedas. Valorado en SEIS MIL PESETAS.

Dado en Palencia a primero de junio de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — Ante mí: (ilegible).

1721

## CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, con prórroga de jurisdicción Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue demanda ejecutiva bajo el número 34/1979, sobre reclamación de 312.503 pesetas de principal, 1.078 pesetas de gastos de protesto, más 175.000 pesetas calculadas para costas, a instancia de don Jerónimo Ruiz Santos, vecino de Cervera de Pisuerga, contra don Luis González Duarte, también vecino de Cervera de Pisuerga, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**SENTENCIA.** — En la villa de Cervera de Pisuerga a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Sr. D. Jaime Carrera Ibarzábal, en prórroga de jurisdicción, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial, los presentes autos de juicio ejecutivo, siendo ejecutante don Jerónimo Ruiz Santos, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cervera de Pisuerga, representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, y ejecutado don Luis González Duarte, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, con domicilio u oficina en calle Almiraz, número 4, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

**FALLO.** — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes del ejecutado don Luis González Duarte, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor don Jerónimo Ruiz Santos, de la cantidad de trescientas doce mil quinientas tres pesetas de principal, mil setenta y ocho de gastos de protesto de las letras de cambio presentadas, intereses legales desde la fecha de protesto hasta el completo pago y condenándole también al pago de las costas del juicio, que por el Ministerio de la Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1474, párrafo 1.º de la Ley de Enjuicia-

miento Civil, debe imponerse al ejecutado. Notifíquese esta resolución al demandado, declarado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jaime Carrera Ibarzábal. — Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Jaime Carrera Ibarzábal, en prórroga de jurisdicción Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo lo cual yo, el Secretario en funciones, doy fe. — Pilar Pérez. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Luis González Duarte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — E/. Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario judicial (ilegible).

1709

## Juzgados de Distrito

### BALTANAS

Doña María Teresa García Vega, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA.** — En Baltanás a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas número 4/79, seguidos ante este Juzgado, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, como perjudicado Julio Jorge Carvalheiro, mayor de edad, casado, operario, como lesionado Alfredo dos Santos Salvador, mayor de edad, casado, obrero agrícola y como denunciado Alfonso Gradiz, mayor de edad, casado, operario y todos ellos en ignorado paradero, por lesiones y daños en accidente de circulación; y

**FALLO.** — Que debo condenar y con-

deno a Alfonso Gradiz a la pena de mil cien pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de impago un arresto personal sustitutorio de cuatro días, retirada del permiso de conducir durante un mes, reprensión privada, pago de las costas de este juicio, así como que satisfaga al Hospital Provincial de Palencia, la cantidad de siete mil trescientas setenta y nueve pesetas, en concepto de gastos ocasionados por la asistencia al lesionado Alfredo dos Santos Salvador, sin perjuicio de las acciones civiles que por los hechos pudieran corresponderle a los perjudicados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

**Publicación.** — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mi el Secretario de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Julio Jorge Carvalheiro, Alfonso Gradiz y Alfredo dos Santos Salvador, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — María Teresa García Vega.

1707

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el núm. 22/79, se tramita en este Juzgado, contra Jaime de Jesús Viana, por daños en accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y las partes para que el próximo día dieciocho de junio y hora de las diez cincuenta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Jaime de Jesús Viana, de 25 años, casado, mecánico y Armando Goncalves Viana, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1693

## CERVERA DE PISUERGA

Maura Pérez Robledo, Oficial Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Certifico: Que en juicio de faltas número 246/78, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas que practica el Oficial, Secretario que suscribe, en el juicio de faltas número 247/1978, cumpliendo lo ordenado en providencia de esta fecha.

Derechos del Estado en la tramitación de juicio de faltas, diligencias previas, registro y ejecución, artículos 28 y 29 y D. C. 11.<sup>a</sup> 18-6-59, 165 pesetas.

Expedición de despachos D. C. 6.<sup>a</sup>, 175 pesetas.

Notificaciones y citaciones D. C. 14.<sup>a</sup>, 130 pesetas.

Pólizas Mutualidad judicial, 720 pesetas.

Anuncios BOLETIN OFICIAL de la provincia, 863 pesetas.

Multa impuesta a José Dasilva Rodríguez, 2.000 pesetas.

Indemnización concedida a Carlos Hita a cargo de Antolín Barrios González, 7.000 pesetas.

Honorarios Médico Titular de esta villa, 1.500 pesetas.

Reintegro procedimiento (calculado), 275 pesetas.

Derechos de Estado en la tasación, artículo 10-6.<sup>o</sup>, 150 pesetas.

Total general, 12.978 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas s. e. u. o., a la suma de doce mil novecientas setenta y ocho pesetas. Corresponde satisfacer a José Dasilva Rodríguez 3.989 pesetas y a Antolín Barrios González la de 8.989 pesetas.

Cervera de Pisuerga veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario.

De la anterior tasación de costas se da vista por término de tres días a los denunciados Antolín Barrios González y José Dasilva Rodríguez, a fin de que puedan impugnarla en lo que estimen oportuno, ante este Juzgado, en referido plazo, previniéndoles que de no hacerlo se procederá a su aprobación y cobro posterior por la vía de apremio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Maura Pérez Robledo.

1698

## Administración Municipal

## AMUSCO

## ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación en 6 de abril de 1979, la imposición de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras de pavimentación de la calle General Mola de Amusco y el tipo de gravamen aplicable, han quedado expuestos al público dichos acuerdos, junto con el expediente de su razón, por el término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Amusco 2 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1719

## ANTIGÜEDAD

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación, se halla expuesto al público durante quince días hábiles, el expediente de modificación de créditos número 1, tramitado con cargo al superávit del ejercicio de 1978, a fin de suplementar y habilitar consignaciones del Presupuesto de gastos de 1979, de conformidad con lo que determina el artículo 691-2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante el plazo de exposición podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que procedan.

Antigüedad 1 de junio de 1979. — El Alcalde, Cruz Mena.

1722

## ASTUDILLO

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para instalación de un reemisor de U. H. F. de Televisión Española, en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Astudillo 1 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1708

## CERVERA DEL RIO PISUERGA

## Anuncio de concurso

Dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, se saca a concurso el Servicio de Recaudación Municipal, por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, para la cobranza de los valores en recibos y certificaciones de débito, con sujeción a las siguientes condiciones:

OBJETO DEL CONTRATO. — La adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo para la cobranza de los valores en recibos y certificaciones de débito, con las obligaciones y derechos contenidos en el pliego de condiciones oportunamente aprobado.

DURACION DEL CONTRATO. — La duración del contrato será, en principio, de un año natural prorrogable automáticamente salvo denuncia previa. La Corporación contratante y el Recaudador Agente ejecutivo podrán denunciar el contrato con una antelación al menos de tres meses al término de cada año natural, requiriéndose por parte de la Corporación, acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno por mayoría. — El plano inicial para el que se tramita este concurso termina el 31-12-1980, y el adjudicatario se hará cargo del servicio a la fecha de adjudicación definitiva.

TIPO DE LICITACION. — Se fija en el 5,20 % a la baja, como premio de cobranza, correspondiente a los períodos voluntario y ejecutivo, para la cobranza de valores en recibo y certificaciones de descubierto de débitos. Participará el Recaudador en el 50 % de los recargos de prórroga y apremio.

FIANZA PREVIA. — Para tomar parte en el concurso, deberá constituirse previamente en depósito la cantidad de 95.000 ptas., como fianza provisional, equivalente al 5 % del importe de los valores a realizar, según promedio estimado del último bienio, debiendo acompañarse a la proposición el resguardo de haber constituido dicho depósito. El adjudicatario constituirá como fianza definitiva una cantidad, en principio igual a la depositada como fianza provisional, de manera que el total de afianzamiento sea de el 10 % prevenido en el Reglamento de Recaudación. — La fianza depositada será revisable cada dos años, previniéndose la primera revisión para el primer trimestre del año 1982.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que contendrán, con la suficiente especificación, las condiciones del contrato, pudiendo los

proponentes sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin grave menoscabo de lo establecido, puedan contribuir a una mejor realización del contrato y del servicio.

Las proposiciones se presentarán en el Registro general de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente hábil al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a catorce horas, en pliego cerrado y firmado, cuyo sobre deberá contener la siguiente referencia: "Proposición para el concurso de adjudicación del Servicio de recaudación municipal del Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuerga". A la proposición acompañará justificante de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse el concursante comprendido en los casos de incompatibilidad de los artículos 4 y 5 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales ni 29 del Estatuto de Recaudación.

**APERTURA DE PLICAS.** — El día siguiente hábil al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones, en esta Casa Consistorial, a las trece horas.

**MODELO DE PROPOSICION.** — Don..., mayor de edad, vecino de..., provisto de D. N. I. núm..., enterado del Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adjudicación del Servicio de recaudación municipal por gestión directa, en su período voluntario y ejecutivo, para cobranza de valores en recibos y certificaciones de débitos, concurso tramitado por este Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuerga, se compromete a prestar dicho servicio con sujeción a mencionadas condiciones por el ..... ciento de premio de cobranza en voluntaria y ejecutiva y demás derechos indicados en el oportuno pliego (indíquese méritos que aducen o memorias, en caso de que así concurren). — Fecha y firma.

Cervera del Río Pisuerga 23 de mayo de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1606

## REVENGA DE CAMPOS

### EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, la subasta - arriendo de la panera propiedad de este Ayuntamiento, denominada del Pósito, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, al amparo

del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Revenga de Campos 1 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1717

## VILLACIDALER

### EDICTO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 31 de mayo actual, el proyecto de "Delimitación del casco urbano" de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, se somete a información pública por plazo de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, quedando a partir de esta fecha de manifiesto en dicha oficina.

Villacidaler 1 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1706

## VILLALOBON

### EDICTO

Por don Jaime González Fernández y don Juan Delgado Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una industria de carpintería metálica, en el polígono de San Blás de esta localidad, en el local propiedad de don Juan Antonio Diego Torcida.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalobón 22 de mayo de 1979. — El Alcalde, Fermín Gil.

1633

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### JUNTA VECINAL DE VENTANILLA

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por el ICONA y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública a los fines siguientes:

**OBJETO.** — Enajenación de 409 pies de haya y 36 de roble, con un volumen de 300 m<sup>3</sup>. de haya y 21 de roble, respectivamente, del monte de la perte-

nencia de esta Junta titulado "Celada y Monte Alegre" núm. 186.

**TIPO DE LICITACION.** — 321.000 pesetas el precio base y 401.250, el índice.

**GARANTIAS.** — La provisional, el 10 % del precio base y la definitiva, el 4 % del precio del remate.

**PLIEGO DE CONDICIONES.** — Se halla expuesto en las oficinas de la Junta vecinal.

**PRESENTACION DE PLICAS.** — Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de esta Junta y en horas hábiles.

**APERTURA DE PLICAS.** — Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte hábiles en esta Casa de Concejo, bajo la Presidencia del señor Alcalde Pedáneo y Vocal en quien delegue.

**FORMA DE PAGO.** — A los diez días siguientes hábiles de hacerse la adjudicación definitiva de la subasta.

**GASTOS.** — Son de cargo del remate los de corta, poda, pela y arrastre de la madera hasta cargue de camión, que ascienden en este caso a la cantidad de 192.600 pesetas.

Si esta primera subasta quedare desierta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles, bajo las mismas condiciones y precios.

Ventanilla 24 de mayo de 1979. — El Presidente, Pedro Merino Barreda.

1611

## Anuncios particulares

### ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### ANUNCIO

Existiendo solicitud para el establecimiento de una Oficina de Farmacia en la localidad de BECERRIL DE CAMPOS, se anuncia por este medio, para que puedan optar a la misma aquellos Farmacéuticos que quieran hacer valer tal derecho, de conformidad con el Real Decreto 909/78.

Las solicitudes, habrán de dirigirse en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha, al Ilmo. Sr. Presidente de éste Colegio, Plazuela del Puente Mayor, número 5, entreplanta.

Palencia 28 de mayo de 1979. — El Presidente (ilegible).

1692